

Santiago, 13 de junio 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1303297

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1303297 presentada por el contribuyente **BLAS ANTONIO SANDOVAL GALAZ**, de fecha 01/06/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): 6700139.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió. **Se acoge a beneficio Art 33 transitorio ley N°21.210, según Res. EX. N°6/2022.**
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Paola Pacheco Flores
Firmado digitalmente por Paola Pacheco Flores
Fecha: 2022.06.13 16:42:53 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

PAOLA PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL

Notificación _____ Res. Ex. N° 1303297				
de fecha 13 de Junio 2022, que incluye entrega de giro (s) según detalle				
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	Santiago, 13-06-2022 10.30 hrs.	Luis Alberto Cabezas Mella Firmado digitalmente por Luis Alberto Cabezas Mella Fecha: 2022.06.13 16:20:13 -04'00'
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe Luis Alberto Cabezas

ANT.: Solicitud de término de la gestión judicial y condonación, efectuada en el marco de lo dispuesto en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio, de la Ley N°21.210.

MAT.: Concede condonación total de intereses y multas relativos a la Liquidación N°393-1 de fecha 28.07.2017, de acuerdo al beneficio establecido en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210.

BLAS ANTONIO SANDOVAL GALAZ,
RUT N° 7.106.705-K

Santiago, 05.04.2022.-

RESOLUCIÓN EX. N° 06/2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra B, números 4 y 5, del Código Tributario contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; el artículo Trigésimo tercero transitorio, de la Ley N°21.210, publicada en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2020, sobre Modernización Tributaria; los artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1°, del D.F.L. N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; lo instruido mediante la Circular 44, de 2020, y el procedimiento fijado en la Resolución Ex. N°83, de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12.10.2021 el contribuyente, BLAS ANTONIO SANDOVAL GALAZ, RUT N° 7.106.705-K, de giro asesorías financieras, martillero público, domiciliado para estos efectos en calle Agustinas N°1442 A 801, comuna de Santiago, Región Metropolitana, presentó la solicitud, folio N° 77321018908, a través del Sistema de Peticiones Administrativas (SISPAD) de este Servicio, solicitando el beneficio tributario contemplado en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210, de modo de poner término al reclamo tributario que dedujo respecto de la Liquidación N°393-1 de fecha 28.07.2017, emitida por la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro, conocido actualmente por la Corte Suprema en causa Rol N° 74.775-2021, requiriendo una condonación total de los intereses y las multas asociados a la referida liquidación, sobre la base de reconocer la deuda tributaria discutida, debidamente

reajustada, aceptando el acto reclamado en las condiciones en que fue emitido, renunciando a su posterior revisión por cualquier causa, ofreciendo una caución consistente en una garantía real de hipoteca sobre bienes de su propiedad.

2. Que, con fecha 31.12.2021, el contribuyente modifica la caución ofrecida en el considerando anterior, entregando mediante acta de recepción de documentos, Formulario 3309, de la misma fecha, un Vale Vista correspondiente a la caución del 30% exigido por el artículo 33 transitorio de Ley 21.210.

3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210, para la procedencia del beneficio invocado se debe dar cumplimiento de las siguientes exigencias:

a) Existencia de una gestión judicial pendiente de ser resuelta por reclamo en contra de liquidaciones o giros a la fecha en que entre en vigencia la ley, esto es, al 1° de marzo de 2020;

b) La presentación de una solicitud de término de la gestión judicial y condonación de parte de los interesados al Servicio de Impuestos Internos, por medios electrónicos, acompañando los antecedentes necesarios para la adecuada comprensión del asunto;

c) La solicitud debe ser presentada dentro del plazo de 24 meses, contado desde la fecha de vigencia de la ley; esto es, hasta las 24 horas del día 1° de marzo de 2022;

d) La solicitud deberá contener un reconocimiento voluntario de la deuda y sus reajustes legales, la aceptación de los actos reclamados en las condiciones en que fueron emitidos renunciando a su posterior revisión por cualquier causal de aquellas discutidas en sede judicial, sobre la base que se les conceda una condonación de intereses y multas y se ponga término al juicio;

e) Adicionalmente, deberá contener el ofrecimiento de una caución para garantizar suficientemente el pago del tributo disputado, debidamente reajustado;

4. Que, la XIII Dirección Regional Santiago Centro, en el ejercicio de sus facultades legales, emitió al contribuyente la Liquidación N°393-1 de fecha 28.07.2017, la que determinó diferencias de Impuesto más los reajustes, intereses y multas establecidos en la Ley ascendentes a \$113.667.222. La actuación señalada fue precedida de la Citación respectiva individualizada en la liquidación señalada.

5. Que, el Segundo Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana, en autos RUC 17-9-0001276-4, RIT GR-16-00136-2017, con fecha 22.08.2019, falló HA LUGAR EN PARTE AL RECLAMO interpuesto en contra la Liquidación N°393-1 de fecha 28.07.2017, ante lo cual el Servicio de Impuestos Internos con fecha 06.09.2019, interpone Recurso de Apelación. Dicho recurso se tramitó en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N° 351-2019, y revocó la sentencia del tribunal de primera instancia en fallo de fecha 02.07.2021, confirmando así en todas sus partes la Liquidación N°393-1 de fecha 28.07.2017; luego, así las cosas, el contribuyente interpone recurso de Casación en el fondo, dando origen al expediente Corte Suprema Rol N° 74.775-2021.

6. Que, con fecha 10.01.2022, se emitió el giro de impuesto Formulario 21 folio N°6700139, correspondiente a la liquidación ya individualizada, por un total de \$45.995.488.- por concepto de Impuesto Global Complementario.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 53 del Código Tributario, el monto del reajuste que corresponde a las diferencias determinadas asciende a \$16.038.465.- y, por otro lado, por concepto de intereses y multas, asciende a \$ 89.271.293.-, a la fecha de la presente Resolución.

7. Que, el contribuyente solicitó la suspensión del procedimiento ante la Excelentísima Corte Suprema, en virtud de la solicitud presentada ante este Servicio, identificada en el primer considerando de esta Resolución, por lo que el procedimiento se encuentra suspendido, según consta en resolución de 21.10.2021 dictada por el máximo tribunal.

8. Que, con fecha 31.12.2021, el contribuyente rindió la caución solicitada, mediante la entrega de VALE A LA VISTA N° 319478-5 tomado en el BANCO EDWARDS del Banco de Chile, por la suma de \$18.088.080, a beneficio de TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, que equivale al 30% de la suma determinada, debidamente reajustada conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Tributario.

9. Que, de acuerdo a información contenida en las bases de datos de este Servicio, a la fecha de emisión de este acto el contribuyente, no ha sido involucrado en causas respecto de hechos en relación con los cuales el Servicio haya ejercido acción penal, y tampoco en procedimientos judiciales conforme al artículo 160 bis del Código Tributario;

10. Que, conforme a las consideraciones precedentes, el contribuyente BLAS ANTONIO SANDOVAL GALAZ, RUT N° 7.106.705-K, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210, al acreditar que existe una gestión judicial pendiente de ser resuelta; que la solicitud fue presentada dentro del plazo de 24 meses, contado desde la fecha de vigencia de la ley; que en su escrito ha reconocido voluntariamente la deuda determinada en la Liquidaciones previamente individualizadas con sus reajustes legales, aceptando el acto reclamado en las condiciones en que fue emitido y renunciando a su posterior revisión por cualquier causal de aquellas discutidas en sede judicial, y rindiendo una caución que garantiza suficientemente el pago del tributo disputado, de acuerdo a las instrucciones legales y, a la fecha de la presente actuación, al no haber sido involucrado en causas respecto de hechos en relación con los cuales el Servicio haya ejercido acción penal, y tampoco en procedimientos judiciales conforme al artículo 160 bis del Código Tributario, y

11. Que, la presente Resolución se emite dentro del plazo de seis meses establecido en la Ley para que el Servicio revise el cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el término especial de la gestión pendiente.

RESUELVO:

1. Según lo establece el artículo 33 transitorio de la Ley 21.210, **ACCÉDASE** a lo solicitado mediante el Sistema de Peticiones Administrativas, folio N° 77321018908, con fecha 12.10.2021 concediéndose el beneficio tributario contemplado en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210.

2. **CONCÉDASE** el 100% de condonación de las multas e intereses que acceden a los montos determinados en la Liquidación señalada actualizada en el Giro Formulario 21 Folio N° 6700139 emitido con fecha 10.01.2022, por la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro, cuyo reclamo se ventila actualmente en autos Rol Corte Suprema N°74.775-2021.

3. **COMUNÍQUESE** a la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA la emisión de la presente Resolución, en el más breve plazo;

4. El otorgamiento de este beneficio hace inviable la presentación posterior, respecto de los actos reclamados, de la solicitud a que se refiere el artículo 6°, letra B, N°5, del Código Tributario, debiendo el Director Regional o Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, declararla inadmisibile, en caso de ser presentada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Paola
Pacheco
Flores

Firmado
digitalmente por
Paola Pacheco Flores
Fecha: 2022.04.05
16:18:54 -04'00'

**PAOLA PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO**

Norma
Arroyo
Saldias

NAS/mhm

DISTRIBUCIÓN:

- Blas Sandoval Galaz
- Secretaria del Departamento Jurídico
- Secretaria Dirección Regional
- Expediente